



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.-SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 152-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LA SEÑORA LOLA CARLOTA TAPUY ALVARADO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 152-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a 06 de agosto de 2009, a las 18H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por la señora Lola Carlota Tapuy Alvarado el día 26 de abril de 2009, causa signada con el número 152-2009, al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, Jefe (e) del Destacamento El Eno, se señala que, el día 26 de abril de 2009, a las 13H40, en el kilómetro 19 vía Lago Agrio - Coca, "Que encontrándonos de servicio en el recinto Electoral El Eno tuvimos conocimiento que, en la tienda de propiedad del Sr. BOADA MOYA HECTOR VICENTE, se encontraba la Sra. TAPUY ALVARADO LOLA CARLOTA, comprando bebidas alcohólicas, (Javas de cerveza), por lo que nos trasladamos al lugar indicado y se pudo contar que en realidad había estado adquiriendo bebidas alcohólicas para su distribución" (fojas 1). **b)** El referido parte policial, el oficio No.

2009-1189-CP-21, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. José Hidalgo, "COMAN PROVINCIAL POLINAL SUCUMBÍOS No. 21 ACC" (sic) y la boleta informativa No. 00017, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos al Tribunal Contenciosos Electoral el primero de mayo de 2009 (fojas 1 al 4). **c)** El 29 de julio de 2009, las 08H35, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a la presunta infractora; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 16H00; y, se la hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 7).

TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) La supuesta infractora fue citada por la prensa mediante una publicación realizada en la página 13 del Semanario Independiente, periódico que se edita en la provincia de Sucumbíos y circula a nivel de la región amazónica, en donde además se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día jueves 6 de agosto de 2009, a las 16H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento y se designa defensor de oficio (fojas 9) **b)** El día y hora señalados, esto es el de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 67 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO:**

IDENTIDAD DE LA PRESUNTA INFRACTORA.- La presunta infractora se identificó con el nombre de Lola Carlota Tapuy Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1500152150, domiciliada en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. **QUINTO: CARGOS QUE SE**

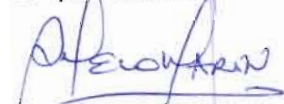
FORMULAN EN CONTRA DE LA PRESUNTA INFRACTORA.- De acuerdo al parte policial ya referido, hace presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO:**

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo, previa a las citación personal y por la prensa a la presunta infractora, el día 06 de agosto de 2009, a partir de las 16H00, en el local de la Delegación de la Contraloría General del Estado en la provincia de Sucumbíos, ubicada en la calle Francisco de Orellana y Dieciocho de Septiembre de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, en la cual se procedió a identificar a la presunta infractora en la forma ya indicada, quien no asistió a la audiencia, por lo que al tenor del artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía de la misma. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Cabo de Policía Galo Abel Arce Espín, reconoce la firma y rúbrica impresa en el parte policial. **ii)** El mismo Cabo de Policía en su declaración se ratifica en todo el contenido del parte policial y dice que personalmente constató que la mencionada señora compró las jabs de cerveza. **iii)** La exposición del abogado defensor de la presunta infractora, quien dice que le es imposible presentar pruebas por la ausencia de su defendida, pero que de conformidad al artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, se sanciona la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, mi defendida estuvo comprando y no existe sanción para el comprador, además, según el señor Policía las jabs de cerveza lo llevaba a su recinto; el único infractor en este caso es el distribuidor y en razón de ello se dignará absolver de responsabilidad a mi defendida, dictando la respectiva sentencia absolutoria. **SEPTIMO: ANALISIS DE**

LOS HECHOS.- De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que efectivamente la señora Lola Carlota Tapuy Alvarado, el día 26 de abril de 2009, a las 13H30, compró jabs de cervezas al señor Héctor Vicente Boada. **b)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009. **c)** Sin embargo de ello, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones prohíbe la venta, distribución o

consumo de bebidas alcohólicas, pero no la compra de las misma, en el presente caso la señora Lola Carlota Tapuy Alvarado compró debidas alcohólicas para llevar a su recinto. La referida señora Lola Carlota Tapuy Alvarado, según la declaración del Cabo de Policía, no expende bebidas alcohólicas y supuestamente se llevaba para la llegada de uno de los hijos de la referida señora. En consecuencia, la conducta de la señora Lola Carlota Tapuy Alvarado, no está determinada como infracción electoral.- Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora Lola Carlota Tapuy Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1500152150, domiciliada en la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. **2)** Archívese el presente proceso.- **Cúmplase y notifíquese.** F) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Nueva Loja (Lago Agrio) 6 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.